

creación de unos talleres permanentes para la práctica de las artes plásticas. Promover la proyección cultural del ocio y el fomento de las actividades musicales, de teatro, danza y cinematográficas. Fomentar la promoción de pequeñas empresas culturales, turísticas y artesanales que propicien el desarrollo sostenible de la zona. Fomentar la colaboración con entidades de la misma naturaleza y fines.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores de la manera siguiente: 250.000 pesetas aportadas por don Juan Ramón Peña Echeveste; 250.000 pesetas aportadas por don Luis María Angulo Martínez, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación, y doña María Teresa Peña Echeveste aporta bocetos de su propiedad, relacionados en la propia escritura, por un valor de mercado que asciende a la cantidad de 50.000 pesetas. El 45 por 100 restante, hasta completar la total suma de 1.000.000 de pesetas, se hará efectivo en un plazo no superior a los cinco años, contados desde el momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Fundación, es decir, desde el día 29 de diciembre de 1995.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Juan Ramón Peña Echeveste; Vicepresidente, don Luis María Angulo Martínez, y Vocales, don Andrés Gil Barrera y don Pedro Coca Gómez de Segura. Se nombra, asimismo, Secretaria, no Patrono, a doña María José Hurtado Ortiz, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Santa Ana de Mena», que recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma, aludiendo expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueban el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General de Protectorado del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquellos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General de Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Santa Ana de Mena», de ámbito estatal, con domicilio en Entrambasaguas de Mena (Burgos), en la plaza de Los Nogales, sin número, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1996.—P.D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

## 14816 ORDEN de 10 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de competencia estatal, la denominada «Fundación Española de la Nutrición».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de la denominada «Fundación Española de la Nutrición», instituida y domiciliada en Madrid, en la calle Serrano, 17, 2.ª planta.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Gregorio Varela Mosquera, don Tomás Pascual Sanz, don Miguel Pérez González, don Marcelino Luis Elosua de Juan y don David Álvarez Díez, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Antonio Pérez Sanz con fecha 24 de febrero de 1984, escritura cumplimentada por otra de formalización de acuerdos sociales ante el mismo Notario de fecha 5 de marzo de 1996, en la que se ha aprobado un nuevo texto articulado de los Estatutos de la «Fundación Española de la Nutrición» para su definitivo reconocimiento por el Ministerio de Cultura y para su adaptación a la nueva Ley de Fundaciones, y se ha procedido también al nombramiento de un nuevo Patronato.

Segundo.—La «Fundación Española de la Nutrición» tendrá por objeto el estudio y mejora de la nutrición de los españoles. Para ello favorecerá la coordinación entre los estamentos científicos y las industrias alimentarias en todos los temas relacionados con la nutrición y su promoción. A tal efecto participará en la elaboración, realización y difusión de investigaciones en este campo y desarrollará actividades de información permanente y de difusión sobre los distintos estados de situación de los problemas existentes en el terreno nutricional. Contribuirá a facilitar y asegurar el intercambio de información y opiniones entre los medios científicos e industriales. Desarrollará también las actividades precisas para dirigir hacia los laboratorios e instituciones, públicas y privadas, más cualificadas en cada caso, los estudios o trabajos de investigación acordados por el Patronato de la Fundación, aquellos que procedan de peticiones de los miembros de la misma, o los solicitados por terceros, previo informe favorable del Comité Científico, realizando, a tal efecto, los actos jurídicos procedentes. Finalmente, y respecto de las actividades propias de la Fundación, asegurará el enlace y cooperación con las organizaciones nacionales e internacionales cuyas tareas están relacionadas con las desarrolladas por la Fundación, y participará en la información y difusión a los medios interesados y a la opinión pública. Para ello podrá:

1.º Otorgar becas y promover la realización de trabajos y estudios, individuales o en grupo, de cualquier tipo, dentro de su objeto, para llevar a cabo en España o en el extranjero, por sí sola o con otras instituciones análogas.

2.º La realización de investigaciones empíricas, encuestas, trabajos estadísticos, sondeos de opinión y otros similares.

3.º La divulgación, por sí o por medio de una empresa editora, de los trabajos y estudios referidos anteriormente y aquellos otros que se estimen de interés dentro de ámbito histórico, económico y social a que se refiere el objeto fundacional.

4.º La organización de conferencias, simposium, mesas redondas, seminarios, cursos y cualquier otro tipo de reuniones sobre los temas señalados, así como intercambios con colaboradores y entidades culturales de similares objetivos.

5.º La prestación de cualquier tipo de asistencia, ayuda o actividad análoga o complementaria a las anteriores, dentro de su ámbito de competencia.

6.º Editar y publicar libros y folletos.

7.º Establecer premios y ayudas a la investigación.

8.º Promover la realización de viajes al extranjero de los becados por la Fundación y las estancias en el mismo.

9.º Contratar Profesores de Universidades españolas y extranjeras y altas personalidades para el desarrollo de los cursos y conferencias citados anteriormente.

10.º Otorgar becas y satisfacer los gastos de viaje a quienes se inscriban en los cursos y actividades que se desarrollen.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 2.400.000 pesetas, que han sido aumentadas, ascendiendo en la actualidad a 7.636.904 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El actual Patronato ha sido constituido el 21 de noviembre de 1995 como sigue: Presidente, don Gregorio Varela Mosquera; Vicepresidentes, don David Álvarez Díez, don Tomás Pascual Sanz y don Francisco Rodríguez García; Secretario, don Miguel Álvarez Rodríguez; Secretario general, don Rafael Ansón Oliart; Tesorero, don Agustín Bou i Tort, y Vocales, don Pedro Ballvé Lantero, don Julio Boza López, don Octavio Carpena Artes, don Ismael Díaz Yubero, don Marcelino Elosua de Juan, don Antonio Felipe Erranz Fernández, don José Ferrer Sala, don Juan Francisco Gálvez Morros, don Manuel Hernández Rodríguez, don Jaime Lamo de Espinosa, don Pascual López Lorenzo, don José Antonio Mateos Guardia, don Federico Mayor Zaragoza, don Eduardo Primo Yúfera, don Juan Miguel Ponz Marín, don Enrique Rojas Hidalgo, don Felipe Saiz Vilalta, don Bernabé Sanz Pérez, don Rafael Tojo Sierra, don Philippe-Claudie-Michel Walch y don Gabriel Yravedra Llopis, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Española de la Nutrición» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada de Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda al ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquellos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Española de la Nutrición», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Serrano, 17, 2.ª planta, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

**14817** ORDEN de 10 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Vital».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Vital», instituida y domiciliada en Grado (Asturias), en el colegio «Virgen del Fresno», sito en avenida Fernando Villabella, sin número,

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por doña Manuela Alonso Fernández y veintinueve personas más se procedió a constituir una fundación cultural, con la expresada denominación, en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Grado, don Domingo Pérez del Olmo, el día 17 de diciembre de 1995.

Segundo.—La «Fundación Vital» de acuerdo con sus Estatutos y acta de constitución, no es de ámbito estatal, puesto que sus objetivos, fines y actividades se realizarán exclusivamente en el ámbito del Principado de Asturias. No obstante, en la actualidad no existe todavía un Registro de Fundaciones Culturales en dicho Principado de Asturias, puesto que, hasta la fecha, no se ha desarrollado en su totalidad el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso en funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de cultura, en relación con las fundaciones, razón por la cual este Protectorado inscribe con carácter provisional la fundación de referencia.

Tercero.—La «Fundación Vital» tendrá por objeto: «1. Promocionar, incentivar o realizar actividades educativas, culturales y científicas que, relacionadas con la educación en la naturaleza, las energías alternativas, el agua, el medio ambiente, el aula al aire libre y la educación del ocio planifiquen sus órganos de gobierno. 2. Sus potenciales beneficiarios son escolares de edades comprendidas entre los seis y los dieciséis años de edad, de la región asturiana, en el siguiente orden de preferencia: Escolares del colegio «Virgen del Fresno», de Grado, escolares de la comarca y escolares de la región, sin excluir ampliar el ámbito de actuación, en función de las posibilidades y solicitudes».

Cuarto.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 201.000 pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Quinto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato, constituido como sigue: Presidente: Don Francisco Alberto Montesinos Cano; Vicepresidente: Don José Gerardo Alonso González; Secretario: Don Luis Lafuente Agudín, y Vocales: Doña Manuela Alonso Fernández, don José Luis Álvarez García, doña María Cruz Berdasco Alonso, doña María Alicia Cañedo Álvarez, don Herminio Fernández Alonso, don José Ignacio Fernández Gayol, doña María Regina García García, don Miguel Ángel García Suárez, doña Celsa Garrido Cuen-dias, don Florentino Grana Fernández, don Francisco Granda Fernández, doña Ana Isabel Juvín Suárez, doña María Victoria Juvín Suárez, don Antonio López Sánchez, doña María Aránzazu Madrigal Loza, don Santiago Martínez Cañedo, doña María Pilar Martínez de la Fuente, don Ramón Miranda Martín, don Eliseo Nicolás Alonso, don Ricardo Ángel Quevedo Díaz, don Javier Ramiro Iglesias, doña Julia Esther del Riego Fernández, don José Luis Rodríguez Alberdi, don Felipe Rubial Sánchez, don José Luis Tamargo López, doña María del Rosario Valdés Miranda y don Mario Yáñez Rivera, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Vital» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación,

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real